Art. 6.º Asimismo le corresponde al ejercicio de las siguientes competencias:

1. Informar, a propuesta de los Departamentos ministeriales. todas aquellas cuestiones de carácter general que afecten a la administración de personal y las consultas que formulen para el mejor desarrollo y aplicación del régimen de la Función Pública.

2. Proponer al Ministro de la Presidencia la adopción de

medidas que crea oportunas, para una mejor ordenación de la Función Pública.

3. Asesorar a las Administraciones Públicas en materia de

personal, cuando lo soliciten.

4. El ejercicio de las funciones que les sean encomendadas por el Gobierno, los Ministros de la Presidencia y de Economía y Hacienda o el Secretario de Estado para la Administración Pública. 5. Cualquier otra que le corresponda de acuerdo con la

legislación vigente.

- Art. 7.º El Secretario general presidirá una ponencia de trabajo, de carácter técnico, bara la preparación, estudio y propuesta de asuntos que hayan de someterse a la Comisión Superior de Personal, que estará integrada por los Vocales permanentes de la Comisión Superior de Personal y un Subdirector general, con competencias en máteria de administración de personal, en representación de cada uno de los Departamentos ministeriales, pudiendo participar en la misma en materias relacionadas con sus competencias, representantes de los restantes Vocales de la Comi-sión con la misma categoria así como los expertos que sean llamados, en su caso, para el mejor conocimiento de los asuntos a
- Art. 8.º Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, los Vocales permanentes realizarán las funciones de estudio y prepara-ción de aquellos asuntos que les encomiende el Presidente o el Vicepresidente.
- Art. 9.º Todos los Organismos y dependencias de la Adminis-tración están obligados a facilitar a la Comisión Superior de Personal cuantos antecedentes e informes sean precisos para el mejor desempeño de sus funcioners (artículo 11 de la Ley Artículada de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1964).

Estas comunicaciones se verifican con arregio a lo establecido en el articulo 78,1 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

DISPOSICION TRANSITORIA UNICA

Hasta tanto se constituya el Consejo Superior de la Función Pública, cada una de las Organizaciones Sindicales más representativas, designará un Vocal representante, comunicándoselo así al Presidente de la misma.

DISPOSICION FINAL

En lo no previsto en este Real Decreto será de aplicación lo establecido en los artículos 9 al 14 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto 3800/1964, de 19 de noviembre, modificado por el artículo 1 del Decreto 2764/1967, de 27 de noviembre, y el artículo 9 del Decreto 245/1968, de 15 de febrero, así como el artículo 29 del Real Decreto 3773/1982, de 22 de

Dado en Madrid a 6 de marzo de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia, JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

5711 CORRECCION de errores del Real Decreto 251/1985, de 23 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de expedientes de regulación de empleo.

Advertido error material en el texto remitido del Real Decreto 251/1985, de 23 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de expedientes de regulación de empleo, procede establecer la oportuna corrección:

En el «Boletín Oficial del Estado» número 55, de 5 de marzo, en la página 5491, debe de insertarse la relación número 2, referida a puestos de trabajo vacantes correspondientes a la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Santa Cruz de Tenerife, que se adjunta.

Żelación súmero 2

EXPEDIENTES DE REGULACION DE EMPLEO

PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Puesto de trabajo	Cuerpo o escala	Núm.	Retribuciones		
			Básicas	Complemen- larias	Total anual
Jefatura de Negocia- do (n. 14) *		4		786.240	786.240

* Estos puestos de trabajo vacantes se han tenidos en cuenta a efectos de costes indirectos.

with the first of the first between the figure as the first of

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 10 de abril de 1985 sobre fijación del 5712 derecho regulador para la importación de cereales.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo 5.º del Real Decreto 2332/1984. de 14 de noviembre.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-La cuantia del derecho regulador para las importaciones en la Península e istas Baleares de los cereales que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Im neta		
Centeno.	10.02.B	Contado: 1.089		
		Mes en curso: 1,089		
		Mayo: 1.476		
.	1	Junio: 1.545		
Cebada.	10.03.B	Contado: 2.670		
	‡	Mes en curso: 2.670		
	i	Mayo: 2.661 Junio: 2.889		
Avena.	10.04.B	Contado: 10		
	10.04.0	Mes en curso: 10		
	Į.	Mayo: 10		
		Junio: 10		
Maíz.	10.05.B.II	Contado: 10		
	1	Mes en curso: 10		
	1	Mayo: 10		
A = 13	1007.0	Junio: 10		
Mijo.	10.07.B	Contado: 3.671		
	1	Mes en curso: 3.671 Mayo: 3.663		
	•	Junio: 3.202		
Sorgo.	10.07.C.H	Contado: 1.660		
SUI BO.		Mes en curso: 1.660		
		Mayo: 1.653		
. 1	The second second	Junio: 562		
Alpiste.	10.07.D.11	Contado: 10		
		Mes en curso: 10		
• . • •	and the second	Mayo: 10		
	4-1 1 1	Junio: 10		

Segundo.-Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

o que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de abril de 1985.

BOYER SALVADOR

limo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.